



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, en primer lugar, por error involuntario se emitió auto de sustanciación N° 0382 del 24 de junio de 2022, reprogramando fecha para audiencia de que trata el art. 80 del CPT y la SS, cuando mediante auto de sustanciación N° 018 del 30 de marzo de 2022, ya se había señalado la misma para llevarse a cabo el día 29 de junio de 2022 a las 09:00 am.

En segundo lugar, informo que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aplazamiento, para la audiencia programada para el día 29 de junio de 2022 a las 09:00 am.

Así mismo le informo que se avizora la necesidad de integrar al contradictorio a METAL PACIFIC S.A.S. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 29 de junio de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0326

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM DOVER TASAMA CEREZO
DEMANDADO: JUAN JOSE GONZÁLEZ QUIJANO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00002-00

Buenaventura – Valle de Cauca, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y por estar ajustado a la verdad, en primer lugar, el Despacho DEJARÁ SIN EFECTO, el auto de sustanciación N° 0382 del 24 de junio de 2022, el cual, por error involuntario reprogramó la audiencia de que trata el art. 80 del CPT y la SS, cuando mediante auto de sustanciación N° 018 del 30 de marzo de 2022, ya se había señalado la misma para llevarse a cabo el día 29 de junio de 2022 a las 09:00 am, ello conforme al art. 64 de C.P.T y de la S.S.

De otro lado, pese a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial del demandante, debe decirse de la revisión del expediente se observa en la posición 10 pág. 107 a 110, que el día 17 de mayo de 2016 entre el demandado JUAN JOSE GONZALEZ QUIJANO y la sociedad METAL PACIFIC S.A.S., se suscribió “CONTRATO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, LOGÍSTICA Y ADMINISTRATIVA”, dentro del cual, en la cláusula quinta, el OPERADOR del contrato, esto es METAL PACIFIC S.A.S., se obligó a cancelar rubros como nómina de la tripulación, seguridad social, dotación de uniformes y elementos de seguridad industrial, entre otros.

Por lo anterior, se integrará al contradictorio a la sociedad METAL PACIFIC S.A.S., identificada con el NIT 900.470.523-0, teniendo en cuenta que conforme al escrito de demanda, el actor estuvo vinculado dentro de los extremos de la vigencia del contrato celebrado por el demandado JUAN JOSE GONZALEZ QUIJANO y la sociedad METAL PACIFIC S.A.S.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP aplicable por analogía externa al procedimiento laboral, el cual reza: *“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”*

En consecuencia, se ordenará NOTIFICAR PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda y de esta decisión a la integrada al contradictorio como litisconsorte necesario por parte pasiva, METAL PACIFIC S.A.S., identificada con el NIT 900.470.523-0, conforme al art. 8° de la ley 2213 de 2022, y, se le CORRERÁ TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial, ADVIRTIÉNDOLE que tomará el proceso en el estado en que este se encuentre, observando lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 61 del CGP.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación N° 0382 del 24 de junio de 2022, de conformidad al art. 64 de C.P.T y de la S.S., por lo dicho.

SEGUNDO: INTEGRAR AL CONTRADICTORIO a la sociedad METAL PACIFIC S.A.S., identificada con el NIT 900.470.523-0, por lo expuesto.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso hasta que se surta el trámite correspondiente a efectos de integrar a la sociedad METAL PACIFIC S.A.S.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad METAL PACIFIC S.A.S., identificada con el NIT 900.470.523-0, del auto admisorio de la demanda y de esta decisión.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial.

SEXTO: ADVERTIR a la sociedad integrada que tomará el proceso en el estado en que este se encuentre, observando lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 61 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.